



TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO

DE LA RESOLUCIÓN AFIP 1946/2005

De acuerdo al Anexo I de la Resolución AFIP 1946/2005 las mercaderías sujetas a intervención de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), previa a la Importación y Exportación corresponden a las Subpartidas de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR.

De acuerdo al Anexo II de la Resolución AFIP 1946/2005 las mercaderías sujetas a intervención de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), previa a la Importación y Exportación (siempre que la mercadería que se importe o exporte se trate de material radiactivo en cualquier forma de presentación, lo contenga o cuente con partes componentes, accesorios, dispositivos de medición, comprobación o control, que tengan incorporada una fuente radiactiva) corresponden a los Capítulos, Partida, Subpartidas y Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR.

TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO

GENERALIDADES

La persona física o jurídica que se proponga importar y/o exportar material radiactivo deberá presentar a la ARN una Solicitud de Autorización de Importación o Exportación, en duplicado y firmadas en original con suficiente antelación a la fecha estimada de importación/exportación, acompañada de documentación específica que dependerá del material que se trate.

El **tiempo estimado** para la expedición de esta ARN en relación con el trámite de solicitud de autorización contado a partir de la presentación de la Solicitud junto a la documentación complementaria completa es de **2 días hábiles** para la **Subpartida 2844.40 "Elementos e isótopos y compuestos radiactivos"**. (Ver EXPORTACIONES – CASOS ESPECIALES)

El **tiempo estimado** para la expedición de esta ARN en relación con el trámite de solicitud de autorización contado a partir de la presentación de la Solicitud junto a la documentación complementaria es de **7 días hábiles** para las **Subpartidas 2844.10 "Uranio Natural y sus compuestos"**; **2844.20 "Uranio Enriquecido en U235 y sus compuestos"** y **2844.30 "Uranio Empobrecido en U235 y sus compuestos"**.

El **tiempo estimado** para la expedición de esta ARN en relación con el trámite de solicitud de autorización contado a partir de la presentación de la Solicitud junto a la documentación complementaria es de **7 días hábiles** para todos los **demás casos no incluidos en los párrafos precedentes**.

En ningún caso se aceptará una solicitud de autorización de importación/exportación cuya fecha estimada de importación/exportación sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

IMPORTACIÓN

En el caso de importación de **material radiactivo no exento del control regulatorio, para uso propio** el importador, según corresponda, deberá haber dado inicio, a satisfacción de la ARN, al proceso de obtención/modificación de la Licencia de Operación/Registro, previamente a la presentación de la solicitud de autorización de importación.

En el caso de **importación de material radiactivo para su transferencia o venta, dentro del país**, el importador deberá contar con la Licencia de Operación/Registro cuyo propósito de uso indique expresamente que se trata de Importación de material radiactivo para transferencia/venta a usuarios autorizados.

En el caso de importación de **material radiactivo exento del control regulatorio para uso propio** el importador solicitante de la autorización de importación deberá acreditar su capacidad jurídica y la representatividad legal del firmante de la solicitud.

En el caso que las **mercancías** descritas en la autorización de importación, otorgada por ARN, **no sean importadas**, el Titular deberá devolver el original de la autorización dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su fecha de vencimiento o tan pronto como tome conocimiento de dicha situación, indicando en nota aclaratoria adjunta las razones por las que no se llevó a cabo.

EXPORTACIÓN

En el caso de exportación de **material radiactivo no exento del control regulatorio proveniente del uso propio**, el exportador deberá contar con la Licencia de Operación/Registro que autorice su uso.

En el caso de exportación de **material radiactivo que no haya sido de uso propio** el exportador deberá contar con una Licencia de Operación/Registro cuyo propósito de uso indique expresamente que se trata de exportación del material radiactivo. En este caso el exportador solo podrá exportar el material radiactivo a entidades, en el exterior, que acrediten la tenencia de autorización para su recepción vigente, otorgada por el Órgano Regulador del país de destino, a la fecha prevista de ingreso a dicho país.

En el caso de exportación de **material radiactivo exento del control regulatorio para uso propio** el exportador solicitante de la autorización de exportación deberá acreditar su capacidad jurídica y la representatividad legal del firmante de la solicitud.

En el caso que las **mercancías** descritas en la autorización de exportación, otorgada por ARN, **no sean exportadas**, el Titular deberá devolver el original de la autorización dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha de su vencimiento o tan pronto como tome conocimiento de dicha situación, indicando en nota aclaratoria adjunta las razones por las que no se llevó a cabo.

TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN

La persona física o jurídica que se proponga importar y/o exportar fuentes radiactivas deberá presentar la Solicitud de Autorización de Importación o Exportación correspondiente a la ARN, en duplicado y firmadas en original con suficiente antelación a la fecha estimada de importación/exportación, la documentación complementaria conforme se trate de fuente sellada o no sellada y copia de documentación de transporte de acuerdo a:

Para el caso de transporte por **vía Aérea**:

- En el caso de una Remesa que incluya sólo Bultos Exceptuados:
Guía Aérea (*Air Waybill*); u otro documento del remitente que especifique el tipo de bulto; o
Lista que contenga la distribución del contenido detallado en la solicitud para cada bulto, con su correspondiente actividad por radionucleído.
- En el caso de una Remesa que incluya sólo Bultos del TIPO A:
Guía Aérea (*Air Waybill*); u otro documento del remitente que especifique el tipo de bulto; o
Declaración del Remitente o Expedidor (*Shipper's declaration for dangerous goods*).
- En el caso de una Remesa que incluya sólo Bultos del TIPO B(U) o B(M):
Guía Aérea (*Air Waybill*); u otro documento del remitente que especifique el tipo de bulto; o
Declaración del Remitente o Expedidor (*Shipper's declaration for dangerous goods*).
- En el caso de una Remesa que incluya bultos de múltiples tipos:
Los documentos necesarios para cada uno de los tipos de bultos involucrados.

Para el caso de transporte por vía Marítima:

- Conocimiento de embarque (*Bill of lading*); u otro documento del remitente que especifique el tipo de bulto.

Para el caso de transporte por vía Terrestre:

- Carta de porte, u otro documento del remitente que especifique el tipo de bulto.

EXPORTACIÓN - CASOS ESPECIALES

En el caso de exportaciones de **fuentes radiactivas selladas con actividades iguales o superiores a los valores de la Categoría 1 del Cuadro I** el solicitante de la Autorización de Exportación **deberá presentar la solicitud de Autorización de Exportación con suficiente antelación para que la ARN solicite y obtenga el consentimiento del Órgano regulador del país de destino**, debiendo proveer la siguiente información:

- Nombre del Destinatario (Instalación Importadora), su domicilio legal y el domicilio del lugar de destino;
- Radionucleídos y actividad;
- Fecha prevista de exportación

El otorgamiento de la Autorización de Exportación está supeditado al consentimiento de la Autoridad Reguladora del país de destino.

El **tiempo estimado** para la expedición de esta ARN en relación con el trámite de evaluación de la solicitud de autorización de exportación de estas fuentes radiactivas selladas, contado a partir de la presentación de la Solicitud junto a la documentación complementaria y una vez que ARN cuente con el consentimiento mencionado es de **7 días hábiles**.

EXPORTACIONES – CASOS ESPECIALES - NOTIFICACIONES

En el caso de exportaciones de fuentes radiactivas selladas con actividades iguales o superiores a los valores de la Categoría 2 del Cuadro I el Titular de la Autorización de Exportación deberá **notificar** por escrito al Órgano regulador del país de destino y/o a la Entidad de destino con **7 (SIETE) días de anticipación a la fecha de la expedición utilizando el medio más expeditivo posible:**

- Fecha prevista de exportación;
- Instalación exportadora;
- Destinatario(Instalación Importadora);
- Radionucleídos y actividad;
- Nivel de actividad global, y
- Número de fuentes radiactivas y, si dispone de ellos, sus elementos de identificación únicos.

Cualquier modificación de los datos precedentes deberá ser comunicada a los mismos destinatarios tan pronto como ocurra.

El Titular de la Autorización de Exportación deberá enviar una copia de la notificación mencionada a la ARN, inmediatamente de producida, así como cualquier modificación de los datos comunicados, a la dirección export.import@arn.gob.ar.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PRESENTAR PARA EL CASO DE FUENTES RADIATIVAS SELLADAS

IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN

Copia de los siguientes certificados, según corresponda:

- De fabricación de las fuentes radiactivas objeto de la transferencia;
- De test de libre pérdida;
- De Aprobación como material radiactivo en forma especial; y
- De Aprobación como bulto del Tipo B(U)

En el caso de Exportación, además:

- Copia de la documentación que acredite que el destinatario de la remesa está autorizado a recibir el material radiactivo de la remesa a la fecha prevista de ingreso al país destinatario y otorgada por el Órgano Regulador de competencia

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PRESENTAR PARA EL CASO DE EXPORTACIÓN DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS

Copia de la documentación que acredite que el destinatario de la remesa está autorizado a recibir el material radiactivo de la remesa a la fecha prevista de ingreso al país destinatario y otorgada por el Órgano Regulador de competencia

- Declaración jurada del exportador que indique la fecha estimada de ingreso al país destinatario de la remesa.

ANEXO:

CUADRO I. ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS UMBRALES DE LAS CATEGORÍAS

Radionucleidos	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
	1000 x D		10 x D		D	
	(TBq)	(Ci) ^a	(TBq)	(Ci) ^a	(TBq)	(Ci) ^a
Am-241	6.E+01	2.E+03	6.E-01	2.E+01	6.E-02	2.E+00
Am-241/Be	6.E+01	2.E+03	6.E-01	2.E+01	6.E-02	2.E+00
Cf-252	2.E+01	5.E+02	2.E-01	5.E+00	2.E-02	5.E-01
Cm-244	5.E+01	1.E+03	5.E-01	1.E+01	5.E-02	1.E+00
Co-60	3.E+01	8.E+02	3.E-01	8.E+00	3.E-02	8.E-01
Cs-137	1.E+02	3.E+03	1.E+00	3.E+01	1.E-01	3.E+00
Gd-153	1.E+03	3.E+04	1.E+01	3.E+02	1.E+00	3.E+01
Ir-192	8.E+01	2.E+03	8.E-01	2.E+01	8.E-02	2.E+00
Pm-147	4.E+04	1.E+06	4.E+02	1.E+04	4.E+01	1.E+03
Pu-238	6.E+01	2.E+03	6.E-01	2.E+01	6.E-02	2.E+00
Pu-239 ^b /Be	6.E+01	2.E+03	6.E-01	2.E+01	6.E-02	2.E+00
Ra-226	4.E+01	1.E+03	4.E-01	1.E+01	4.E-02	1.E+00
Se-75	2.E+02	5.E+03	2.E+00	5.E+01	2.E-01	5.E+00
Sr-90 (Y-90)	1.E+03	3.E+04	1.E+01	3.E+02	1.E+00	3.E+01
Tm-170	2.E+04	5.E+05	2.E+02	5.E+03	2.E+01	5.E+02
Yb-169	3.E+02	8.E+03	3.E+00	8.E+01	3.E-01	8.E+00
Au-198*	2.E+02	5.E+03	2.E+00	5.E+01	2.E-01	5.E+00
Cd-109*	2.E+04	5.E+05	2.E+02	5.E+03	2.E+01	5.E+02
Co-57*	7.E+02	2.E+04	7.E+00	2.E+02	7.E-01	2.E+01
Fe-55*	8.E+05	2.E+07	8.E+03	2.E+05	8.E+02	2.E+04
Ge-68*	7.E+02	2.E+04	7.E+00	2.E+02	7.E-01	2.E+01
Ni-63*	6.E+04	2.E+06	6.E+02	2.E+04	6.E+01	2.E+03
Pd-103*	9.E+04	2.E+06	9.E+02	2.E+04	9.E+01	2.E+03
Po-210*	6.E+01	2.E+03	6.E-01	2.E+01	6.E-02	2.E+00
Ru-106	3.E+02	8.E+03	3.E+00	8.E+01	3.E-01	8.E+00
Tl-204*	2.E+04	5.E+05	2.E+02	5.E+03	2.E+01	5.E+02

* Es muy poco probable que estos radionucleidos se utilicen en fuentes radiactivas específicas con niveles de actividad que los sitúen en las categorías 1, 2 ó 3 y, por tanto, no estarían sujetos a los estipulado en el párrafo relativo a los registros nacionales (11) o en los párrafos relativos al control de las importaciones y exportaciones (23 a 26).

^a Los valores primarios que se habrán de utilizar se expresan en TBq. Los valores en curies se indican con fines prácticos y están redondeados después de su conversión.

^b Las cuestiones de criticidad y salvaguardia tendrán que considerarse para los múltiplos de D.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
 Av. del Libertador 8250 – Ofic. 303– (C1429BNP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Tel.: (011)-6323-1356/1355; 0-800-555-1489; Fax: (011)-6323-1771/1798
 Horario de atención: 09:00 a 15:00 hs. Horario de Tesorería: 10:00 a 15:00 hs
 Web: www.arn.gob.ar - E-mail: arn@arn.gob.ar